

No. 02 CN/2017 TAIWAN

## CONTRATO DE SUMINISTRO

NOSOTROS: Por una parte, ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Cuatro punto Uno punto Cuatro del Acta Ciento Sesenta y Nueve, extendida en esta ciudad por la Secretaria de Comisión Nacional Licenciada Ileana Rogel, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en esta ciudad el día veintiocho de abril del presente año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA AD-HONOREM de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), para el periodo del quince al dieciocho de los presentes mes y año; que para los efectos del presente contrato me denominare "LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte el señor JOSÉ ÁNGEL ULLOA PORTILLO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar GENERAL DE VEHÍCULOS, S. A. DE C. V., y GEVE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] doscientos [REDACTED], quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que como resultado de Libre Gestión No. 02/2017 - TAIWAN, denominada ADQUISICIÓN DE UN PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4 PARA PROYECTO DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA, hemos acordado y en efecto otorgamos el presente Contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es proveer de un vehículo automotor tipo pick up 4x4 doble cabina que será utilizado para apoyar las actividades programadas del proyecto DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACION Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Los Términos de Referencia emitidos en el Concurso por Libre Gestión Número 02/2017 TAIWAN, iii) Adenda Uno, iv) La oferta Técnica y la Económica del Contratista, v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, y vii) Garantía de Buen Producto o Buena Calidad y; otros documentos que emanaren de este Contrato, los cuales son complementarios entre sí, y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos y este contrato, prevalecerá este. 111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE/FONDOS TAIWAN, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria de hasta VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,384.15) IVA INCLUIDO; que la Contratante se compromete a pagar al Contratista en un solo pago, posterior a la entrega del vehículo recibido a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, según Acta de Recepción. El pago será realizado dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de emisión del Quedan. Para el trámite de pago se deberá presentar: Factura de consumidor final a

nombre de CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO 6648; copia de contrato y original de Acta de Recepción final emitida por el Administrador de Contrato. El Quedan deberá tramitarse en la Tesorería Institucional de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana; para el reconocimiento de pagos se deberá haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato. El precio indicado en este Contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE VEHÍCULO: El Contratista entregará el vehículo en las oficinas centrales de la Contratante, ubicadas en la Veinticinco Avenida Norte, y Veinticinco Calle Poniente San Salvador. El plazo de entrega del vehículo será de hasta cuarenta y cinco días calendario, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la contratación, sin sobrepasar el día treinta de junio del presente año. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a suministrar a satisfacción de la Contratante, el vehículo anteriormente relacionada con las siguientes especificaciones técnicas: 1.- Año dos mil diecisiete, 2.- Marca según la oferta del Contratista, 3.- Motor cuatro cilindros en línea, de dos mil doscientos Centímetros Cúbicos. Turbo Diésel Intercooler, de dieciséis válvulas, 4.- Colores disponibles: Blanco, Gris metálico y café metálico, a seleccionar con excepción de amarillo, 5.- Potencia ciento veinte HP/3700 RPM, 6.- Indicadores de combustible, aceite, batería, temperatura, odómetro, etc, 7.- Combustible diésel, 8.- Dirección Hidráulica, 10.- Transmisión manual de seis velocidades incluyendo retroceso, 11.- Chasis de trabajo pesado doble cabina, 12.- Suspensión trasera con eje rígido y hoja de ballesta, 13.- Suspensión delantera con barra estabilizadora, doble brazo y resorte de torsión, 14.- Capacidad de tanque de combustible de veintidós galones, 15.- Dimensiones de caja en milímetros: largo mil quinientos sesenta, ancho mil quinientos cincuenta y cinco, y profundidad de quinientos trece, 16.- Capacidad de carga: uno punto cinco toneladas, 17.- Altura total mil ochocientos veintidós milímetros, 18.- Largo total cinco mil trescientos setenta y tres milímetros, 19.- Ancho total mil ochocientos cincuenta milímetros, 20.- Cuatro puertas y compuerta trasera, 21.- Luces delanteras, 22.- Pasajeros cinco, 23.- Llantas doscientos cincuenta y cinco/setenta, Rin dieciséis(rines convencionales), 24.- Aire acondicionado de fábrica, 25.- Tapicería de tela, 26.- Cinturón de seguridad de (asientos delanteros y traseros), 27.- Espejo interior, 28.- Guantera, 29.- Vidrios eléctricos en las cuatro puertas, 30.- Radio AM/FM, CD, MP3, y Auxiliar con puerto USB, 31.- Espejos retrovisores laterales externos de ajuste eléctrico, 32.- Llanta de repuesto y sistema porta llantas original de fábrica, 33.- Bomper delantero y trasero, 34.- Limpiaparabrisas, 35.- Tracción cuatro por cuatro (mecanismo interno), 36.- Vehículo doble cabina, EQUIPAMIENTO DE FABRICA: - Vidrios de las cuatro ventanas de ajuste eléctrico, - Cierre central de las cuatro puertas eléctrico, - Espejos retrovisores de ajuste eléctrico, - Doble bolsa de aire (conductor y pasajero), y - Protector de cama. EQUIPAMIENTO ADICIONAL: - Un extintor de fuego con

polvo químico ABC recargable de dos punto cinco libras, - Triangulo reflectivo de seguridad, - Un estuche de herramientas básico: tenaza, destornillador, mica, llave de ruedas, -Manual en español: servicio, mantenimiento y partes, - Protector de cama original de fábrica instalado, - Cinta reflectiva instalada de conformidad al Reglamento General de Transito, - Un juego de alfombras, cuatro loderas (dos delanteras y dos traseras), - Tanque de combustible lleno. **CONDICIONES GENERALES:** 1.- Marca reconocida según oferta del Contratista, 2.- Modelo reconocido según oferta del Contratista, 3.- Año dos mil diecisiete, 4.- Completamente nuevo, 5.- Vehículo en plaza, 6.- Matriculado a nombre de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con placas nacionales, 7.- Garantía mínima de cien mil kilómetros o tres años o lo que ocurra primero, 8.- Plan de mantenimiento preventivo, con rutinas que se cumplen cada cinco mil kilómetros, el cual incluye mano de obra y materiales, siendo diez revisiones que cubren hasta cincuenta mil kilómetros recorridos, 9.- Amplios talleres para brindar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. **VI. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista otorgará a favor de la Contratante: a) una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$2,638.41), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, con una vigencia hasta el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado, y b) **GARANTIA DE BUEN PRODUCTO**, por el valor de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$2,638.41), para asegurar que el Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables; La vigencia de esta garantía será de dos años contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la CONAMYPE, la misma deberá ser entrega en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones en el lapso de diez días hábiles, posteriores a la recepción definitiva del producto; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Martha Palma de Duran, y el señor Naili Nanyo Trejo,

Gerente de Un Pueblo Un Producto y Encargado de Activo Fijo y Logística respectivamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores de Contrato deberán coordinar la recepción y el inventario del vehículo, **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Producto según lo indique la Contratante, y formará parte integral de este Contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La Contratante, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo y en su monto, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por la Contratante. **XI. PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado



de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Producto; debiéndose emitir el respectivo documento de modificación. **XII. CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo autorización expresa de la Contratante, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Producto. La Contratante se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES:** En caso de incumplimiento de parte del Contratista, este expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante. XVIII. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires dos, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero, y el Contratista, señalan para el mismo efecto el [REDACTED] de [REDACTED] teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  


**ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ**  
LA CONTRATANTE

  
  
**JOSÉ ÁNGEL ULLOA PORTILLO**  
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notario, de este domicilio, comparecen la señora **ENILDA ROSIBEL FLORES DE RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Interina Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte el señor **JOSÉ ÁNGEL ULLOA PORTILLO**, de [REDACTED]

años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar GENERAL DE VEHÍCULOS, S. A. DE C. V., y GEVE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que más adelante relacionare, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO PICKUP, DOBLE CABINA, 4 X 4 PARA PROYECTO DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACIÓN Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA, de conformidad al resultado de Concurso por Libre Gestión No. 02/2017 TAIWAN, regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió de conformidad a las cláusulas que literalmente expresan: "\*\*\*\*\*". OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es proveer de un vehículo automotor tipo pick up 4x4 doble cabina que será utilizado para apoyar las actividades programadas del proyecto DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACION Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Los Términos de Referencia emitidos en el Concurso por Libre Gestión Número 02/2017 TAIWAN, iii) Adenda Uno, iv) La oferta Técnica y la Económica del Contratista, v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, y vii) Garantía de Buen Producto o Buena Calidad y; otros documentos que emanaren de este Contrato, los cuales son complementarios entre sí, y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos y este contrato, prevalecerá este. III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE/FONDOS TAIWAN, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria de hasta VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26, 384.15) IVA INCLUIDO; que la Contratante se compromete a pagar al Contratista en un solo pago, posterior a la entrega del vehículo recibido a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, según Acta de





Recepción. El pago será realizado dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de emisión del Quedan. Para el trámite de pago se deberá presentar: Factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO 6648; copia de contrato y original de Acta de Recepción final emitida por el Administrador de Contrato. El Quedan deberá tramitarse en la Tesorería Institucional de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires dos, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana; para el reconocimiento de pagos se deberá haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato. El precio indicado en este Contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE VEHÍCULO: El Contratista entregará el vehículo en las oficinas centrales de la Contratante, ubicadas en la Veinticinco Avenida Norte, y Veinticinco Calle Poniente San Salvador. El plazo de entrega del vehículo será de hasta cuarenta y cinco días calendario, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la contratación, sin sobrepasar el día treinta de junio del presente año. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a suministrar a satisfacción de la Contratante, el vehículo anteriormente relacionada con las siguientes especificaciones técnicas: 1.- Año dos mil diecisiete, 2.- Marca según la oferta del Contratista, 3.- Motor cuatro cilindros en línea, de dos mil doscientos Centímetros Cúbicos. Turbo Diésel Intercooler, de dieciséis válvulas, 4.- Colores disponibles: Blanco, Gris metálico y café metálico, a seleccionar con excepción de amarillo, 5.- Potencia ciento veinte HP/3700 RPM, 6.- Indicadores de combustible, aceite, batería, temperatura, odómetro, etc, 7.- Combustible diésel, 8.- Dirección Hidráulica, 10.- Transmisión manual de seis velocidades incluyendo retroceso, 11.- Chasis de trabajo pesado doble cabina, 12.- Suspensión trasera con eje rígido y hoja de ballesta, 13.- Suspensión delantera con barra estabilizadora, doble brazo y resorte de torsión, 14.- Capacidad de tanque de combustible de veintiún galones, 15.- Dimensiones de caja en milímetros: largo mil quinientos sesenta, ancho mil quinientos cincuenta y cinco, y profundidad de quinientos trece, 16.- Capacidad de carga: uno punto cinco toneladas, 17.- Altura total mil ochocientos veintiún milímetros, 18.- Largo total cinco mil trescientos setenta y tres milímetros, 19.-Ancho total mil ochocientos cincuenta milímetros, 20.- Cuatro puertas y compuerta trasera, 21.- Luces delanteras, 22.- Pasajeros cinco, 23.- Llantas doscientos cincuenta y cinco/setenta, Rin dieciséis(rines convencionales), 24.- Aire acondicionado de fábrica, 25.- Tapicería de tela, 26.- Cinturón de seguridad de (asientos delanteros y traseros), 27.- Espejo interior, 28.- Guantera, 29.- Vidrios eléctricos en las cuatro puertas, 30.- Radio AM/FM, CD, MP3, y Auxiliar con puerto USB, 31.- Espejos retrovisores laterales externos de ajuste eléctrico, 32.- Llanta de repuesto y sistema porta llantas original de fábrica, 33.- Bomper delantero y trasero, 34.- Limpiaparabrisas, 35.- Tracción cuatro por cuatro (mecanismo interno), 36.- Vehículo doble cabina, EQUIPAMIENTO DE FABRICA: - Vidrios de las cuatro ventanas de ajuste eléctrico, - Cierre central de las cuatro puertas eléctrico, - Espejos retrovisores de ajuste

eléctrico, - Doble bolsa de aire (conductor y pasajero), y - Protector de cama. EQUIPAMIENTO ADICIONAL : - Un extintor de fuego con polvo químico ABC recargable de dos punto cinco libras, - Triangulo reflectivo de seguridad, - Un estuche de herramientas básico: tenaza, destornillador, mica, llave de ruedas, -Manual en español: servicio, mantenimiento y partes, - Protector de cama original de fábrica instalado, - Cinta reflectiva instalada de conformidad al Reglamento General de Transito, - Un juego de alfombras, cuatro loderas (dos delanteras y dos traseras), - Tanque de combustible lleno. CONDICIONES GENERALES: 1.- Marca reconocida según oferta del Contratista, 2.- Modelo reconocido según oferta del Contratista, 3.- Año dos mil diecisiete, 4.- Completamente nuevo, 5.- Vehículo en plaza, 6.- Matriculado a nombre de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con placas nacionales, 7.- Garantía mínima de cien mil kilómetros o tres años o lo que ocurra primero, 8.- Plan de mantenimiento preventivo, con rutinas que se cumplen cada cinco mil kilómetros, el cual incluye mano de obra y materiales, siendo diez revisiones que cubren hasta cincuenta mil kilómetros recorridos, 9.- Amplios talleres para brindar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista otorgará a favor de la Contratante: a) una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,638.41), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado, y b) GARANTIA DE BUEN PRODUCTO, por el valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,638.41), para asegurar que el Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables; La vigencia de esta garantía será de dos años contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la CONAMYPE, la misma deberá ser entrega en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones en el lapso de diez días hábiles, posteriores a la recepción definitiva del producto; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El



seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Martha Palma de Duran, y el señor Naili Nanyo Trejo, Gerente de Un Pueblo Un Producto y Encargado de Activo Fijo y Logística respectivamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores de Contrato deberán coordinar la recepción y el inventario del vehículo. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Producto según lo indique la Contratante, y formará parte integral de este Contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La Contratante, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo y en su monto, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por



la Contratante. **XI. PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazo y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Producto; debiéndose emitir el respectivo documento de modificación. **XII. CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo autorización expresa de la Contratante, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Producto. La Contratante se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES:** En caso de incumplimiento de parte del Contratista, este expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE co



respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante. XVIII. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires dos, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral número uno, San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero, y el Contratista, señalan para el mismo efecto [REDACTED], [REDACTED], teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado." Y yo la suscrita Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Cuatro punto Uno punto Cuatro del Acta Ciento Sesenta y Nueve, extendida en esta ciudad por la Secretaria de Comisión Nacional Licenciada Ileana Roge!, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en esta ciudad el día veintiocho de abril del presente año, se acordó nombrar como DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA AD-HONOREM de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), para el periodo del quince al dieciocho de los presentes mes y año a la Licenciada Enilda Rosibel Flores de Rodríguez; y con respecto del segundo de los comparecientes: a) Escritura de Publica de Reorganización de la Sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

**CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **GENERAL DE VEHÍCULOS, S. A. DE C. V.**, y **GEVE, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios del Licenciado Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, Notario de este domicilio, inscrita al número Noventa y seis del Libro Dos mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día catorce de octubre del dos mil nueve, cuyo texto contiene las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y constituyen su único texto valido; **b)** Certificación del Punto Segundo del Acta Número Cincuenta, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil trece, en la que consta la elección del Presidente de la Junta Directiva para el periodo de siete años que vence en septiembre del año dos mil veinte, cargo que recayó en el señor Juan Federico Salaverria Prieto, inscrita en el Registro de Comercio al Número Uno del Libro Tres mil ciento cincuenta y siete, que para tal efecto lleva el Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece; y **e)** Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil trece, ante los oficios del Licenciado Mauricio Mossi Calvo, Notario de este domicilio, Inscrita al Número Uno del Libro Mil seiscientos dieciocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha catorce de enero del dos mil catorce, en el cual consta que el Presidente de la Junta Directiva Juan Federico Salaverria Prieto, confiere poder al compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.